

TÉRMINOS, CONDICIONES DE USO Y PROCEDIMIENTO DEL SERVICIO DE TELEAUDIENCIA CONCILIACIÓN EN DERECHO E INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE:

Glosario

Teleaudiencia: audiencia realizada en la distancia. Las partes pueden estar o no, en diferentes sitios.

Telepresencia: presencia a través del uso de tecnologías de la información y las telecomunicaciones. Presencia digital o virtual.

Usuario (Redactarlo en términos de parte y quien son estas, solicitante, solicitado): Usuario es el solicitante, el solicitado, el conciliador, el asistente, o cualquier persona que a cualquier título acceda a la teleaudiencia mediante la telepresencia.

Apoderado: Abogado con tarjeta profesional vigente, que actúa en calidad de mandatario de cualquiera de las partes.

Acta de conciliación: audio video contentivo del preámbulo de la audiencia en el cual se presentan e identifican las partes y el conciliador, los hechos, las pretensiones y los acuerdos, así como las firmas electrónicas, el cual presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, luego se ser registrado mediante documento igualmente digital. Se envía a las partes a sus correos electrónicos declarados en la audiencia desde el correo electrónico oficial del CCAAC

Constancia de no acuerdo: audio video contentivo del preámbulo de la audiencia en el cual se presentan e identifican las partes y el conciliador, los hechos, las pretensiones y la declaración de no acuerdo, así como la firma electrónica. Se envía a las partes luego se de ser registrado mediante documento digital, a sus correos electrónicos declarados en la audiencia desde el correo electrónico oficial del CCAAC

Constancia de suspensión de la audiencia: audio video contentivo del preámbulo de la audiencia en el cual se presentan e identifican las partes y el conciliador, los hechos, las pretensiones, la declaración de suspensión de la audiencia y la firma electrónica del conciliador. Se envía a las partes a sus correos electrónicos declarados en la audiencia desde el correo electrónico oficial del CCAAC.

Constancia de inasistencia con excusa: audio video contentivo del preámbulo de la audiencia en el cual se presentan e identifican las partes y el conciliador, los hechos, las pretensiones y la declaración de inasistencia con excusa y la fijación de la nueva fecha y hora, así como las firmas electrónicas de los asistentes y el conciliador. Se envía a las partes a sus correos electrónicos declarados en la audiencia desde el correo electrónico oficial del CCAAC.

Constancia de inasistencia sin excusa: audio video contentivo del preámbulo de la audiencia en el cual se presentan e identifican las partes y el conciliador, los hechos, las pretensiones y la declaración de inasistencia sin excusa y la fijación de la nueva fecha y hora, así como las firmas electrónicas de los asistentes y el conciliador. Se envía a las partes a sus correos electrónicos declarados en la audiencia desde el correo electrónico oficial del CCAAC.

Tecnologías de la información TIC: Por su parte TIC, es una sigla que actualmente engloba un amplio significado, como se observa en el sitio web del MinTic (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones):

“... se constituye en un término sombrilla que permite agrupar a los dispositivos, aparatos, métodos electrónicos y aplicaciones que ayudan a que la sociedad se comunice o acceda a los datos que requieren para sus actividades diarias. Éstas incluyen radio, televisión, celulares, computadores, tabletas digitales, infraestructura de redes y sistemas de satélites, por ejemplo. Sin embargo, el alcance de este término es mucho mayor, pues también comprende al software, las aplicaciones y los servicios que están asociados con todos esos equipos, como las videoconferencias, las herramientas de mensajería instantánea, los videojuegos o las plataformas de aprendizaje virtual, por ejemplo.

A grandes rasgos, son todas las tecnologías que permiten acceder, producir, guardar, presentar y transferir información. Con la llegada de Internet, las TIC han visto un avance sin precedentes en la historia, al punto de permitir el intercambio de datos e información de forma rápida y en todas las partes del planeta”

Constancia de no acuerdo: audio-video contentivo del preámbulo de la audiencia en el cual se presentan e identifican las partes y el conciliador, los hechos y las pretensiones tal como figuran en la solicitud de conciliación, una relación sucinta de estos o la referencia a los contenidos en la solicitud, y la constancia de no acuerdo entre las partes, así como las firmas electrónicas de los asistentes y el conciliador. Se envía a las partes a sus correos electrónicos declarados en la audiencia desde el correo electrónico oficial del CCAAC. Este documento sirve para cumplir el requisito de procedibilidad en los casos en que la norma exija la conciliación previa a presentar demanda.

Constancia asunto no conciliable: documento contentivo del preámbulo de la audiencia en el cual se identifican las partes y el conciliador, los hechos y las pretensiones tal como figuran en la solicitud de conciliación, una relación sucinta de estos o la referencia a los contenidos en la solicitud, y la constancia del conciliador en la cual indica las razones por las cuales el asunto no es conciliable de acuerdo con las normas vigentes, firmado únicamente por el conciliador. Se envía a las partes a sus correos electrónicos declarados en la audiencia desde el correo electrónico oficial del CCAAC.

Constancia de Desistimiento: Documento contentivo de la fecha de presentación de la solicitud del desistimiento de la audiencia, el cual puede ocurrir antes o después de la fecha y hora fijada para la audiencia, el cual se firma por el conciliador únicamente.

Enlace de conexión: Un enlace o link es un texto o imagen que se pone a disposición del USUARIO que le permite acceder a la TELEAUDIENCIA al hacerle click o pincharlo. Este es un vínculo privado que solamente se envía por correo electrónico a los USUARIOS que hacen parte de determinada audiencia y al conciliador designado. El enlace podrá ser accedido también por funcionarios del CCAAC habilitados para ello.

Plataforma o canal de teleaudiencia: Es el sistema en el que confluyen el software, el hardware, el internet, los medios de telecomunicaciones que permiten un encuentro digital en el que dos o más personas se encuentran, en este caso para la realización de la audiencia de conciliación. Esta reunión online suele desarrollarse a través de videoconferencias o videollamadas, que en el CCAAC se realizan mediante servicios presentados por CISCO, o el canal que el CCAAC pueda designar y disponer a su criterio unilateral.

PRIMERA: CARÁCTER VINCULANTE: El presente acápite contiene el procedimiento, los términos y condiciones de uso, así como sus servicios y productos y rige las relaciones, actos,

contratos y/o efectos jurídicos que por causa o con ocasión de su acceso y/o uso se puedan generar, se generen o se hayan generado previo a la publicación. Toda persona que acceda o use el servicio de teleaudiencia o cualquier otro servicio o producto digital del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición, en adelante CCAAC, de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en adelante CCMA, se sujeta a estos términos y condiciones de uso, que incorporan por referencia y hacen parte integral del presente documento, las demás políticas y aviso de privacidad.

Es deber de toda persona que acceda o use el servicio, conocer y aceptar los términos y condiciones de uso, puesto que tienen carácter vinculante, entendiéndose como una acción expresa y positiva que el hecho de acceder, permanecer y usar el servicio se entiende como su consentimiento previo e informado, de haberlos aceptado de forma libre y voluntaria, y en caso de no aceptarlos DEBE ABSTENERSE DE ACCEDER Y/O USAR los servicios o productos. Este deber se traduce en la obligación previa al acceso o uso, de leer, entender y aceptar todas las condiciones establecidas en los términos y condiciones de uso y en las políticas de privacidad, políticas de protección de datos y hábeas data, avisos de privacidad y otros documentos publicados en el sitio web de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en los que de una manera u otra se regulen las relaciones, actos, contratos y/o efectos jurídicos por causa o con ocasión del acceso y/o uso de servicios y/o productos. En caso de que el USUARIO tenga sus propios términos y condiciones, políticas y avisos de privacidad, prevalecerán las de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia frente a cualquier persona que use o acceda a los servicios o productos.

El USUARIO que accede y/o usa este servicio o producto conoce y acepta las condiciones generales aquí redactadas, y las modificaciones que se produzcan, debiendo acceder periódicamente a éstas para su conocimiento, por su parte CCAAC, informará por medios idóneos a su criterio cuando realice cambio

El servicio de TELEAUDIENCIA, comprende los textos, contenidos, gráficos, imágenes, vídeos, sonidos, dibujos, fotografías y software, ya sean susceptibles o no de propiedad intelectual. El USUARIO, es el solicitante, el solicitado de la audiencia, apoderados de las partes, el conciliador y cualquier asistente o participante de la TELEAUDIENCIA.

SEGUNDA: PRESTADOR DEL SERVICIO DE TELEAUDIENCIA EL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, aprobado para la prestación de servicios de conciliación en derecho y conciliación en insolvencia de persona natural no comerciante por las Resoluciones, 830 del 21 de abril de 1993, y 0150 del 15 de marzo de 2016, emitidas por Ministerio de Justicia y del Derecho, con sede principal CENTRO EMPRESARIAL EL POBLADO ubicado en Carrera 43 A # 16 Sur – 245 de Medellín, piso 4, en adelante CCAAC (sigla de CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION), pudiendo contactar al CCAAC por teléfono: 5766385, 5766165 y 5766127, correos electrónicos: conciliacion@camaramedellin.com.co, relacionado con las conciliaciones en derecho privadas; coveniosconciliacion@camaramedellin.com.co, relacionado con las conciliaciones en derecho de convenios, insolvencia@camaramedellin.com.co , relacionado con los trámites de negociación de deudas y recuperación empresarial.

TERCERA: OBJETO DEL SERVICIO DE TELEAUDIENCIA CCAAC pone a disposición del público (en adelante USUARIO) acceder al servicio de TELEAUDIENCIA DE CONCILIACION, radicando por correo electrónico al CCAAC, solicitud de TELEAUDIENCIA en formato físico, análogo o digital legibles y accesibles para su posterior consulta, reproducción, transmisión y almacenamiento, la cual debe contener la información requerida por las normas vigentes y aplicables así como lo que indique el presente reglamento.

CUARTA: CAPACIDAD: Los Servicios sólo están disponibles para personas que tengan capacidad legal para contratar en Colombia, respetando los derechos fundamentales de toda persona (Ley 1996 de 2019 y normas del bloque de constitucionalidad correspondiente).

QUINTA: ACCESO A LA TELEAUDIENCIA DE CONCILIACION El acceso y uso de la TELEAUDIENCIA por los usuarios es gratuito, sin previa autorización, suscripción o registro. El acceso y uso del USUARIO a este servicio se realizará utilizando el software dispuesto por el CCAAC, mediante la generación de un vínculo o cualquier medio que se disponga y determine el cual es privado, para uso exclusivo del USUARIO y para cada audiencia, conectividad mediante proveedores legales de internet, desarrollo de la audiencia mediante audio video, o cualquier tecnología que remplace a esta y defina el CCAAC como canal de teleaudiencia, y uso de correos electrónicos u otro canal previamente determinado por el CCAAC debidamente declarados por USUARIO como propio y personalísimo. El CCAAC podrá facilitar a los usuarios que carezcan de acceso a las TIC, estos medios para que accedan al servicio desde las sedes, los equipos y la tecnología dispuesta para ello por parte del CCAAC. Igualmente, el CCAAC podrá establecer, de acuerdo con sus capacidades técnicas, administrativas y logísticas, criterios de accesibilidad y/o ajustes razonables para garantizar el servicio a grupos poblacionales que lo requieran. El CCAAC podrá modificar las condiciones de acceso o suspender el acceso al servicio, previo aviso al USUARIO, no responsabilizándose de las consecuencias, daños y perjuicios ocasionados por la modificación del acceso y la suspensión del servicio de TELEAUDIENCIA. El hardware y software necesarios para acceder a la web serán por cuenta del USUARIO, el CCAAC no será responsable del funcionamiento ni de las consecuencias de éstos, ni de los derechos de uso o licencias requeridos para su utilización. Tampoco será responsable el CCAAC de ninguna anomalía, mal funcionamiento, deterioro, acceso indebido, borrado o alteración de datos o software que se produzca en los equipos o sistemas de los USUARIOS, como consecuencia directa o indirecta del acceso o intento de acceso al servicio de TELEAUDIENCIA DE CONCILIACION. El servicio prestado por el CCAAC mediante su web es por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder suspenderse o cancelarse éste unilateralmente, dando aviso por cualquier medio que CCAAC a su criterio considere idóneo a USUARIOS con trámites de TELEAUDIENCIA DE CONCILIACION en curso y general a todos los usuarios.

SEXTA: CONTENIDOS DEL SERVICIO DE TELEAUDIENCIA El idioma utilizado por el CCAAC en el servicio de TELEAUDIENCIA será el español, idioma oficial en Colombia, sin perjuicio de la utilización de otras lenguas o lenguajes, debido a ajustes razonables. El CCAAC no se responsabiliza de la no comprensión o entendimiento del idioma por parte del USUARIO, ni de sus consecuencias, salvo lo prevista en normas que regulen la capacidad legal y la atención a

público con discapacidades. Los contenidos del servicio de TELEAUDIENCIA tienen como finalidad el desarrollo de audiencias de conciliación mediante asistencia del USUARIO a través de TIC y mensajes de datos valorados por las normas vigentes como escrito, firmado, original, auténtico, no repudiable, en virtud del equivalente funcional, cumpliendo criterios técnicos y jurídicos de seguridad, confiables, y apropiados de acuerdo con los fines para los cuales se crean, transmiten, almacenan y reproducen. LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA se encuentra certificada en ICONTEC ISO/IEC 27001 o las que hagan sus veces. El CCAAC podrá modificar los contenidos sin previo aviso, así como suprimir y cambiar éstos dentro de la web y/o correos electrónicos a los USUARIOS, como la forma en que se accede a éstos, sin justificación alguna y libremente, no responsabilizándose de las consecuencias que los mismos puedan ocasionar a los USUARIOS. Son propiedad del CCAAC, todos los derechos de propiedad industrial e intelectual que le sea aplicable al servicio de TELEAUDIENCIA, así como de los contenidos susceptibles de protección. Cualquier uso del servicio de TELEAUDIENCIA o sus contenidos deberá tener un carácter exclusivamente particular y confidencial. Se prohíbe el uso de los contenidos del servicio de TELEAUDIENCIA para promocionar, contratar o divulgar publicidad o información propia o de terceras personas sin la autorización del CCAAC, ni remitir publicidad o información valiéndose de los servicios y medios que se ponen a disposición de los USUARIOS, independientemente de si la utilización es gratuita o no. Se prohíbe al USUARIO introducir enlaces o hiperenlaces dirigidos al servicio de TELEAUDIENCIA que vulneren la privacidad, intimidad, seguridad, veracidad, exactitud, lealtad, legalidad o para fines diferentes al servicio de TELEAUDIENCIA. El CCAAC no será responsable de los virus, programas maliciosos o demás programas informáticos que deterioren o puedan deteriorar los sistemas o equipos informáticos de los usuarios al acceder y/o usar su servicio de TELEAUDIENCIA. Se prohíbe el uso de los contenidos de los mensajes de datos del servicio de TELEAUDIENCIA conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 23 de 1991, la Ley 2020 de 2022 y cualquier otra norma aplicable, se extiende esta restricción a las confesiones y declaraciones en ellos contenidos.

SEPTIMA: USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEAUDIENCIA los USUARIOS que accedan al servicio de TELEAUDIENCIA del CCAAC lo harán conforme a las normas vigentes, y se obligan en todo momento a no acceder de forma contraria a la establecida y/o con fines ilícitos y/o discriminatorios, lesivos de derechos y libertades de terceros, o que puedan dañar, deteriorar, saturar o ralentizar la web, en perjuicio del USUARIO o de terceros. Los USUARIOS no harán uso del servicio de TELEAUDIENCIA de forma contraria a la Ley, usos y costumbres y orden público, ni copiarán, distribuirán, difundirán, transformarán, modificarán o manipularán éstos. Los usuarios, en la utilización del servicio de TELEAUDIENCIA donde aporten información o contenidos, no atentarán contra los derechos fundamentales y libertades públicas, no incitarán o promoverán manifestaciones o actos delictivos, xenófobos, discriminatorios, terroristas o degradantes por razón de sexo, raza, religión, creencias, discapacidad, ni divulgarán contenidos o servicios pornográficos, ni harán apología de la violencia o el delito. El acceso al servicio de TELEAUDIENCIA por parte del USUARIO será bajo su total responsabilidad no pudiendo repercutir al CCAAC cualquier consecuencia derivada directa o indirectamente del acceso a dicho servicio, ya sean de ámbito físico, lógico, moral o personal. El CCAAC podrá responsabilizar a los USUARIOS que, haciendo un indebido uso del servicio de TELEAUDIENCIA, causen o amenacen causar daños o perjuicios a terceras personas, así como

de los posibles virus o programas informáticos, que pudiesen introducir, generar, alojar, y deterioren o puedan deteriorar los contenidos como el buen funcionamiento de ésta, así como los equipos, sistemas y programas de los usuarios de la web. El CCAAC podrá dirigirse contra los usuarios sobre todas las reclamaciones, indemnizaciones, multas o sanciones administrativas que recayesen sobre el CCAAC y sean responsabilidad directa o indirecta de algún USUARIO del servicio de TELEAUDIENCIA. Todos los usuarios que conozcan alguna actuación que esté deteriorando o pueda deteriorar el buen funcionamiento del servicio de TELEAUDIENCIA, modificar o alterar sus contenidos, amenazar o causar cualquier daño o perjuicio, deberán comunicarlo inmediatamente al CCAAC.

OCTAVA: POLÍTICA DE PRIVACIDAD RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS USUARIOS. Se aplican las políticas y avisos de privacidad de la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, difundidos en el sitio web al que se accede a través de la URL: www.camaramedellin.com.co o cualquier otro canal que se destine para ello. El USUARIO consiente el tratamiento de sus datos personales publicados incluso en redes sociales, o en cualquier mensaje de datos y/o en desarrollo de la TELEAUDIENCIA al CCAAC para los fines propios del servicio de TELEAUDIENCIA y para recibir notificaciones, informaciones y ofertas y promociones relacionadas con el mismo. El USUARIO se obliga a actualizar los datos personales suministrados y a comunicar los cambios que sobre éstos se produzcan, siendo responsable de la veracidad de los datos personales facilitados al CCAAC, de no hacerlo no podrá ejercer acciones o quejas en contra del CCAAC respecto del tratamiento de sus datos no actualizados. El USUARIO podrá ejercitar sus derechos de conocer, acceder, rectificar, oponerse y cancelar, dirigiendo una comunicación por escrito a la dirección del CCAAC indicada anteriormente.

NOVENA: DECLARACIONES DE VOLUNTAD DEL USUARIO. Al usar el servicio de TELEAUDIENCIA el USUARIO consiente libre y voluntariamente que:

- 1) Acepta realizar la audiencia de conciliación mediante el uso de TIC.
- 2) Ratifica que ha conocido y acepta de manera expresa e inequívoca por el uso del servicio de TELEAUDIENCIA el contenido y forma de los términos y condiciones de uso de la teleaudiencia.
- 3) El diálogo se hará a través de una conexión de internet u otro mecanismo que garantice la seguridad de la información y que sea previamente aprobado por el CCAAC.
- 4) Asistir de forma no presencial usando un computador o teléfono inteligente con cámara, conexión de internet o cualquier dispositivo que permita la conexión con audio y video y a través del vínculo dispuesto por el CCAAC, remitido por este al correo electrónico del USUARIO, siendo ese mismo canal el utilizado en la sala de audiencias del Centro de Conciliación por quienes asisten desde las instalaciones del CCAAC.
- 5) Grabar la audiencia en uno o más cortes, exceptuando grabar la negociación, puesto que la misma es absolutamente confidencial y no puede ser usada como prueba en futuros procesos.
- 6) Atender y acatar la exposición sobre qué es la conciliación y funciones del conciliador en la audiencia, ventajas de la conciliación, posibilidad de hacer reuniones privadas entre conciliador y las partes por separado sin que ello vulnere la imparcialidad, forma de intervenir en la audiencia, así como la posibilidad de suspender la audiencia y cualquier otra solicitud que sea realizada por el conciliador a las partes en aras del adecuado desarrollo de la audiencia.

- 7) Tipos de documentos que pueden resultar de la audiencia de conciliación: A. Acta de conciliación. B. Constancia de no acuerdo C. Constancia de suspensión de la audiencia D. Constancia de inasistencia con excusa o sin excusa. E. Asunto no conciliable. F. Desistimiento.
- 8) Aceptar los efectos del acuerdo de conciliación (cosa juzgada y mérito ejecutivo) y/o del agotamiento del requisito de procedibilidad para acceder a la justicia ordinaria.
- 9) Registro del acta o constancia ante el CCAAC, registro que hará parte del acta o constancia en mensaje de datos, y les serán entregados a cada parte mediante el envío de:
El conjunto de los siguientes tres mensajes de datos constituye el acta o constancia registrada y entregada a la parte. A) Mensaje de datos (correo electrónico certificado o formato que se esté usando en su momento) b). Mensaje de datos (video o formato que se esté usando en su momento) contentivo del acta o constancia, c) Mensaje de datos (archivo PDF o formato que se esté usando en su momento) contentivo del registro.

DECIMA: DECLARACIONES: Al servicio de TELEAUDIENCIA se le aplican las reglas previstas la Ley 527 de 1999, Ley 2213 de 2022, Ley 2020 de 2022 y normas concordantes o las que la reemplacen, modifiquen y/o complementen, siempre aplicando criterios tecnológicos y jurídicos apropiados, seguros y confiables de acuerdo con el fin para el que se crean, transmiten, almacenan o reproducen los mensajes de datos. Y en consecuencia en desarrollo de la audiencia se aplican y aceptan por el USUARIO los conceptos siguientes, a los cuales se les reconocen plenos efectos jurídicos, validez y/o fuerza obligatoria:

- 1) MENSAJE DE DATOS: Información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, tales como Internet, audio video digital, correo electrónico, sin limitarse a estos.
- 2) SISTEMA DE INFORMACIÓN: hardware y software utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos.
- 3) EQUIVALENTE FUNCIONAL: se tienen en cuenta los “requisitos de forma fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad, aplicables a la documentación consignada sobre papel, ya que los mensajes de datos por su naturaleza, no equivalen en estricto sentido a un documento consignado en papel”; más están en “capacidad de brindar similares niveles de seguridad que el papel y, en la mayoría de los casos, un mayor grado de confiabilidad y rapidez, especialmente con respecto a la identificación del origen y el contenido de los datos, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos plasmados en la ley”¹.
- 4) ESCRITO: Artículo 6 de la Ley 527 de 1999. “Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una

¹ Tomado casi textualmente de la exposición de motivos de la Ley 527 de 1999. consultado en la URL:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/2E44ACDCDF4832EC052582C60070AF45/\\$FILE/1_LEY_527_DE_1999.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/2E44ACDCDF4832EC052582C60070AF45/$FILE/1_LEY_527_DE_1999.pdf)

obligación, como si las normas prevén consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito.”

- 5) FIRMA (AUTENTICIDAD Y AUTORIA): Artículo 7 de la Ley 527 de 1999. “Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de esta, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: (a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; (b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma.” Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012 artículo 1: (1) “Acuerdo sobre el uso del mecanismo de firma electrónica”, que consiste en el “acuerdo de voluntades mediante el cual se estipulan las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.” (2) “Datos de creación de la firma electrónica: Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar.” (3) “Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.” (4) “Firmante. Persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa.”
- 6) ORIGINAL (INTEGRIDAD): Ley 527 de 1999. Artículo 8. Original. Cuando cualquier norma requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si: (a) Existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma; (b) De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que la información no sea presentada o conservada en su forma original.”
- 7) Ley 527 de 1999, artículo 9. INTEGRIDAD de un mensaje de datos. Para efectos del artículo anterior, se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido, será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso.”
- 8) Ley 527 de 1999, artículo 12. “CONSERVACION DE LOS MENSAJES DE DATOS Y DOCUMENTOS. Cuando la ley requiera que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: 1. Que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta. 2. Que el mensaje de datos o el documento sea conservado en el formato en que se haya

generado, enviado o recibido o en algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida, y 3. Que se conserve, de haber alguna, toda información que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido el mensaje o producido el documento. No estará sujeta a la obligación de conservación, la información que tenga por única finalidad facilitar el envío o recepción de los mensajes de datos. (...).

- 9) Ley 527 de 1999, Artículo 13. "CONSERVACIÓN DE MENSAJES DE DATOS Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS A TRAVÉS DE TERCEROS. El cumplimiento de la obligación de conservar documentos, registros o informaciones en mensajes de datos se podrá realizar directamente o a través de terceros, siempre y cuando se cumplan las condiciones enunciadas en el artículo anterior."
- 10) NO REPUDIO: El USUARIO, renuncia expresamente a repudiar el contenido y/o la forma acta o constancia producto del servicio de TELEAUDIENCIA prestado por el CCAAC.
- 11) PROTOCOLO DE TELEAUDIENCIA: En las audiencias se incluirá el siguiente texto, u otro que haga sus veces y se encuentre debidamente aprobado por el CCAAC, con la finalidad de obtener el consentimiento informado de los asistentes a la audiencia sobre los temas en él incluidos:

PROTOCOLO DE LA AUDIENCIA:

La presente audiencia mediante TIC, se realiza con el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, TIC, de modo que pueden estar ubicadas las partes y el conciliador en diferentes lugares, utilizan los canales oficiales de comunicación e información propios que declaran ser seguros y los proporcionados por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición, en adelante El Centro de Conciliación.

Los presentes aceptan libre, voluntariamente y con conocimiento informado lo siguiente:

1. Los Términos y Condiciones de Uso de las audiencias mediante TIC, los cuales declaran haber recibido y leído antes de la audiencia.
2. Realizar la grabación en uno, dos o más cortes, indicando en cada uno de ellos la hora de inicio, minutos grabados y la hora de reanudación.
3. Mantener absoluta confidencialidad y reserva de lo ocurrido, escuchado, dicho o inferido expresa o tácitamente en la audiencia. Incluso el acta o constancia de la audiencia son confidenciales y no podrán ser divulgados, salvo las cuando la ley permita o exija su divulgación, medie orden de autoridad competente, o autorización expresa de los participantes.
4. Registrar ante el Centro de Conciliación el acta o constancia en su formato original y les sea transmitido y enviado al correo electrónico declarado o inscrito.
5. Reconocer el mensaje de datos contentivo del acta o constancia que les sea enviada por el Centro de Conciliación como escrito, firmado, auténtico, original, íntegro y confidencial, sin lugar a repudiarlo, ni tacharlo de falso.
6. La primera copia que presta mérito ejecutivo y la constancia para cumplir el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción es el mensaje de datos complejo compuesto por: (i) el video de la audiencia (ii) el registro ante el Centro de conciliación y (iii) el correo electrónico certificado o no que lo contiene.

7. Declaran bajo la gravedad de juramento que harán uso del acta o constancia registradas solamente ante la autoridad competente sin incurrir en fraude procesal que puede ser castigado penalmente con 4 a 8 años de pena de privativa de la libertad.
8. Exoneran de responsabilidad al Centro de Conciliación, por cualquier uso indebido o ilegal que se haga del acta o constancia registrada y enviada.
9. Autorizan el tratamiento de sus datos personales conforme a las Políticas de tratamiento datos personales, hábeas data y aviso de privacidad de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, que declaran conocer y aceptar.
10. Evitar poner en riesgo la seguridad de la información, la confidencialidad, la protección de datos personales, y preservar la información con toda diligencia y cuidado.
11. La firma electrónica del mensaje de datos será la expresión verbal u oral o mediante lenguaje de señas indicando que aceptan como confiables y adecuados: (i) el método de la creación, almacenamiento, transmisión y posible reproducción posterior; (ii) el sistema informático utilizado, (iii) el contenido y forma del mensaje de datos, (iv) el acuerdo o no acuerdo, (v) y el envío por correo electrónico el acta o constancia.
12. El correo electrónico inscrito o declarado por las partes cuyo usuario y clave son personalísimos, es:
SOLICITANTE:
SOLICITADO:
CONCILIADOR:
CENTRO DE CONCILIACION:

12) PROTOCOLO MENSAJES DE DATOS EN FORMATOS DIVERSOS

Con la finalidad de garantizar el principio de equivalencia funcional y para efectos de preservar la información propia de cada audiencia en su respectivo expediente, se recomienda seguir el siguiente procedimiento u otro que haga sus veces y esté aprobado por el CCAAC:

Para incorporar al formato CISCO otro tipo de mensajes de datos, el conciliador debe:

1. Indicar cuál tecnología utilizará
2. Indicar el emisor y dar datos como por ejemplo el número del celular, o la cuenta de correo electrónico, o de sitio web en el que se enlaza, o cuenta de redes sociales, o clip de audio, vínculo a alguna app o sitio web, o clip de video, hasta un meme puede incluirse como mensaje de datos (esta lista no es exhaustiva, ni taxativa)
3. Indicar el receptor, y dar los mismos datos dichos en el numeral anterior.
4. Indicar el momento en que se integra el otro formato, o sea dentro de la audiencia, previo a la audiencia o con posterioridad a ella.
5. Lo ideal es que si se integra en la audiencia se grabe y se incorpore al video el contenido que reposa en el otro formato del mensaje de datos. (ello va a permitir su posterior consulta, aunque no va a tener los metadatos que puedan servir para identificar mayor información de ese mensaje de datos en formato diverso.)
6. Solicitar a las partes la aprobación de la utilización de la tecnología diversa.
7. Si se va a agregar por fuera del video de la audiencia, mencionar en la audiencia que el usuario enviará y aportará determinado documento mediante otra tecnología, cual, quien será el emisor, quién será el receptor.

8. Dado que es muy probable que uno de los medios utilizados sea el celular, es bueno en la audiencia además del correo electrónico, dar el celular cuando sea la tecnología utilizada, indicando si es llamada de voz, mensaje de texto, chat, vínculo, etc. Puede ser útil indicar si la línea es prepagada o postpago, si es propia o de quién y operador, pues a futuro puede permitir oficiar al operador para que aporte determinada prueba.

13) PRINCIPIOS LEY 2020 DE 2022, o la que haga sus veces:

Autocomposición

Garantía de acceso a la justicia

Celeridad

Confidencialidad

Informalidad

Economía

Transitoriedad de la función de administrar justicia del conciliador particular

Independencia del conciliador

Seguridad jurídica

Principio de neutralidad e imparcialidad.

Principio de presunción de buena fe

DÉCIMA PRIMERA: INHABILITACION: El CCAAC de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia (CCMA), se reserva el derecho unilateral de inhabilitar a cualquier USUARIO, mediante la suspensión temporal o cancelación de los servicios a quien incurra o intente incurrir en actos ilegales o inmorales, incumplimientos contractuales, vulneraciones o amenazas a los derechos fundamentales, a los derechos del consumidor, al principio de la buena fe, a la competencia, a la lealtad, a las buenas costumbres y discriminación. La inhabilitación procede a criterio unilateral del CCAAC de forma razonable, proporcional y sin vulneración de derechos fundamentales, quedando a discrecionalidad del CCAAC comunicar o exponer las razones de su decisión y sin que ello genere algún derecho a indemnización o resarcimiento. El hecho de inhabilitar a cualquier USUARIO no le impide acceder a la justicia, puesto que puede ejercer sus derechos ante otros prestadores del servicio.

DECIMA SEGUNDA: las notificaciones se realizarán utilizando la dirección electrónica (la cual es el correo electrónico como canal digital indicado por las partes, el CCAAC, no será responsable por la forma en que la parte haya adquirido o de tratamiento a los datos aportados, el CCAAC, presume en ejercicio del principio de buena fe que los datos fueron suministrados con el consentimiento previo, expreso e informado de su titular. Los USUARIOS renuncian a discrepar, e invocar tachas, nulidades de las notificaciones realizadas en los correos electrónicos por ellos declarados por cualquier medio al CCAAC, en redes sociales, a la otra parte cuando no cumplan con el deber de actualizar dicha información o canal de notificación. Los USUARIOS renuncian a repudiar, o ejercer acciones de los correos certificados que les son enviados por el CCAAC.

DECIMA TERCERA: En todos los mensajes de datos que requieran ser firmados porque la ley así lo exige como obligación, o prevé consecuencias en el caso de que no exista una firma se

aplicarán los conceptos de firma electrónica sin perjuicio que se puedan utilizar firma digital, manuscrita o mecánica.

DECIMA CUARTA: MARCO NORMATIVO: En desarrollo del servicio de TELEAUDIENCIA se aplican las siguientes normas, y las que las reemplacen, modifiquen y/o complementen: Constitución Política artículo 29 Ley 527 de 1999, Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, Ley 640 de 2001, Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Ley 2157 de 2021, Decreto 2364 DE 2012, 2213 de 2022, Ley 2020 de 2022, , SENTENCIA C-662/2000, SENTENCIA C-831/2001, SENTENCIA C-604/ 2016, demás normas concordantes, conexas y complementarias.